



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0286-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0061/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto en fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y los señores Gabriel Ernesto Peña Grullón; Hermenegildo Antonio Rodríguez; Rafael Yuberys Jaquez Luna; Franklin Antonio Persia Portorreal; Laura Yamile Sued Cabral; Rafael Antonio Almonte Marte; Rita Josefina Sued Espinal; José Antonio Radhamés Pérez Lantigua; Eliel Altamon Rosario Suarez; Nelson Expedido Quintana; Persio Antonio Peña Tineo; Carolina Peñaló Batista; Leonardo Rafael Cruz Mata; José Alberto Vargas Javier; Madelin Nuez Martínez; Gabriel Antonio Brito Rosario; José del Carmen Almonte Duran; Josué Emmanuel Pérez Álvarez y Jenssy Júnior Rodríguez Tejada, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Santiago, en la que figura como recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santiago, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0061/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0286-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y compartes, contra la Resolución s/n de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Santiago, por haber sido incoados de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el recurso de apelación, y, en consecuencia, REVOCA la resolución apelada, únicamente respecto a las candidaturas a regidores y suplentes de regidores de las circunscripciones 1 y 2 de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, permitiendo al Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) proceder con el depósito de la documentación faltante en cuanto a los candidatos rechazados de estas circunscripciones.

TERCERO: OTORGA al Partido Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, para corregir su propuesta de candidaturas ante la Junta Electoral de Santiago, en virtud de las disposiciones del artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, aportando los documentos de rigor; a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de Santiago reciba la referida propuesta corregida.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: RECHAZA las demás pretensiones contenidas en el recurso, por carecer de méritos jurídicos, debido a que: a) no se verifica que la parte recurrente haya procedido de conformidad con el artículo 155 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, a los fines de sustituir a los candidatos renunciantes, teniendo la oportunidad de realizar dicho procedimiento ante la Junta Central Electoral (JCE) o la Junta Electoral que corresponde; b) no se verifica que la parte recurrente haya propuesto formalmente a la señora Rosario Antonia Miguelina Núñez López para alguna posición en la referida demarcación.

QUINTO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync